

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-469

Folio 0000500078614

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA
y la clasificación de información CONFIDENCIAL.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la *DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR*, mediante correo electrónico PME107466.14 de fecha 7 de julio de 2014 y alcance mediante correo electrónico PME107677.14 de fecha 9 de julio de 2014, de la que se desprende la clasificación de información *CONFIDENCIAL*, y la declaratoria de parte de la información como *INEXISTENTE*, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500078614:

1. Informe y/o proporcione copia de los documentos y/o medios en donde consten datos estadísticos en relación a los procedimientos de restitución internacional de menores, desde el año 1990 a la fecha.
2. Informe y/o proporcione copia de los documentos y/o medios en donde conste el número de solicitudes salientes (como Estado requirente), desde el año de 1990 a la fecha.
3. Informe y/o proporcione copia de los documentos y/o medios en donde conste el número de solicitudes entrantes (como Estado requerido), desde el año de 1990 a la fecha.
4. Informe y/o proporcione copia de los documentos y/o medios en donde conste ante que Tribunales Mexicanos –ámbito local y federal–, se han tramitados procedimientos de restitución internacional de menores, desde 1990 a la fecha.
5. Informe y/o proporcione copia de los documentos y/o medios en donde conste el número de procedimientos de restitución internacional de menores que se han tramitado en México, desde 1990 a la fecha.
6. Informe y/o proporcione copia de los documentos y/o medios en donde conste el número de procedimientos de restitución internacional de menores que se han tramitado en el Distrito Federal, desde 1990 a la fecha.
7. Informe y/o proporcione copia de los documentos y/o medios en donde conste el número de procedimientos de restitución internacional de menores que se han negado judicialmente, desde 1990 a la fecha.
8. Informe y/o proporcione copia de los documentos y/o medios en donde conste el número de procedimientos de restitución internacional de menores que se han aprobado judicialmente, desde 1990 a la fecha.
9. Informe y/o proporcione copia de los documentos y/o medios en donde conste el número de procedimientos de restitución internacional de menores que han terminado por acuerdo judicial, desde 1990 a la fecha.
10. Informe y/o proporcione copia de los documentos y/o medios en donde conste el número de procedimientos de restitución internacional de menores que han terminado por acuerdo extrajudicial, desde 1990 a la fecha.

J
1

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-469

Folio 0000500078614

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA
y la clasificación de información CONFIDENCIAL.

11. Informe y/o proporcione copia de los documentos y/o medios en donde conste el número de procedimientos de restitución internacional de menores que han terminado por incompetencia de la autoridad, desde 1990 a la fecha.
12. Informe y/o proporcione copia de los documentos y/o medios en donde conste el número de procedimientos de restitución internacional de menores que han terminado por restitución voluntaria, desde 1990 a la fecha.
13. Informe y/o proporcione copia de los documentos y/o medios en donde conste el número de procedimientos de restitución internacional de menores que han cumplido en el término que se establece en la Convención de la Haya de 1980 sobre la sustracción de menores, desde 1990 a la fecha.
14. Informe y/o proporcione copia de los documentos y/o medios en donde conste el número de procedimientos concluidos de restitución internacional de menores, promovidos desde el año de 1990 a la fecha.
15. Informe y/o proporcione copia de los documentos y/o medios en donde consten los Juzgados -número, materia y ubicación-, que han conocido de procedimientos de restitución internacional de menores, promovidos desde el año de 1990 a la fecha.
16. Informe y/o proporcione copia de los documentos y/o medios en donde consten el número de expediente de los procedimientos de restitución internacional de menores, promovidos desde el año de 1990 a la fecha.
17. Informe y/o proporcione copia de los documentos y/o medios en donde conste el número de recursos de apelación promovidos desde 1990 a la fecha, cuyo origen sea un procedimiento de restitución internacional.
18. Informe y/o proporcione copia de los documentos y/o medios en donde conste el número de juicios de amparo promovidos desde 1990 a la fecha, cuyo origen sea un procedimiento de restitución internacional.
19. Informe y/o proporcione copia de los documentos y/o medios en donde consten datos estadísticos en relación a los juicios de amparo en donde se haya concedido la suspensión del procedimiento para el efecto que no se realice la restitución internacional de un menor, desde 1990 a la fecha.
20. Informe y/o proporcione copia de los documentos y/o medios en donde conste la intervención de la INTERPOL en procedimientos de restitución internacional de menores, desde 1990 a la fecha.
21. Informe y/o proporcione copia de los documentos y/o medios en donde consten las atribuciones y/o facultades de la INTERPOL en procedimientos de restitución internacional de menores.
22. Informe y/o proporcione copia de los documentos y/o medios en donde conste la responsabilidad de la INTERPOL en procedimientos de restitución internacional de menores.
23. Informe y/o proporcione copia de los documentos y/o medios en donde consten las personas facultadas para coadyuvar en un procedimiento de restitución internacional.



Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA y la clasificación de información CONFIDENCIAL.

24. Informe y/o proporcione copia de los documentos y/o medios en donde conste el número de intervenciones por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia –DIF–, en procedimientos de restitución internacional de menores, desde 1990 a la fecha.
25. Informe y/o proporcione copia de los documentos y/o medios en donde conste el número de menores enviados y/o bajo tutela y/o bajo cuidados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia –DIF–, en procedimientos de restitución internacional de menores, desde 1990 a la fecha.
26. Informe y/o proporcione copia de los documentos y/o medios en donde conste el número de días que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia –DIF–, haya tenido bajo su cuidado a menores, en procedimientos de restitución internacional de menores, desde 1990 a la fecha.
27. Informe y/o proporcione copia de los documentos y/o medios en donde conste la intervención de la Policía Federal en procedimientos de restitución internacional de menores, desde 1990 a la fecha.
28. Informe y/o proporcione copia de los documentos y/o medios en donde conste el número de operativos en los cuales se haya hecho auxilio de la Fuerza Pública en procedimientos de restitución internacional de menores, desde 1990 a la fecha.
29. Informe y/o proporcione copia de los documentos y/o medios en donde conste la intervención de los representantes particulares del solicitante en procedimientos de restitución internacional de menores, desde 1990 a la fecha.
30. Informe y/o proporcione la respuesta a la solicitud de información pública número PME115923.12 UDE5837.”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante correo electrónico PME107466.14 de fecha 7 de julio de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“...

La autoridad central mexicana para la aplicación de la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores ha sido albergada por distintas unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores. La Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, unidad administrativa que en la actualidad funge como Autoridad Central, fue creada en 2009. En ese año se inició la elaboración de estadísticas sobre el tema que versa la presenta solicitud por lo que no es posible localizar en los archivos de esta Subsecretaría y la Dirección General de Protección de Mexicanos en el Exterior estadísticas previas a ese año, salvo las que se presentaron a la Conferencia de la Haya en 2008 y a las que se hace referencia más adelante.

En ese sentido, en anexo se transmiten los siguientes cuadros elaborados por la Dirección General de Protección de Mexicanos en el Exterior para dar respuesta a solicitudes de acceso a la información previas, que contienen la información requerida por el peticionario para los años 2009-2012 en los puntos 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 14. Para 2008, el

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-469

Folio 0000500078614

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA
y la clasificación de información CONFIDENCIAL.

petionario podrá acceder a la información requerida en dichos puntos, en el vínculo electrónico www.hcch.net/upload/wop/abduct2011pd08c.pdf de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado.

Para 2013, la información requerida por el solicitante puede ser consultada en el microsítio de Protección a Mexicanos en el Exterior de la página de la SRE www.sre.gob.mx/proteccionconsular/images/stories/documentos/DF_RM/Estadisticas/RM0813.pdf.

Adicionalmente, con base en el artículo 46 de la LFTAIPG, se agradecerá informar al petionario que tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, no fue posible localizar documentación que concentre “ante que tribunales mexicanos-ámbito local y federal-, se han tramitado procedimientos de restitución internacional de menores de 1990 a la fecha”, “el número de procedimientos de restitución internacional de menores que se han tramitado en el Distrito Federal, desde 1990 a la fecha”, “el número de procedimientos de restitución internacional de menores que han cumplido en el término que se establece en la Convención de la Haya de 1980 sobre la sustracción de menores, desde 1990 a la fecha”, “los juzgados-número-materia y ubicación que han conocido de procedimientos de restitución internacional de menores, promovidos desde el año de 1990 a la fecha”, “el número de expediente de los procedimientos de restitución internacional de menores, promovidos, desde el año 1990 a la fecha”, “el número de recursos de apelación promovidos desde 1990 a la fecha, cuyo origen sea un procedimiento de restitución internacional”, “el número de juicios de amparo promovidos desde 1990 a la fecha, cuyo origen sea un procedimiento de restitución internacional”, “datos estadísticos en relación a los juicios de amparo en donde se haya concedido la suspensión del procedimiento para el efecto que no se realice la restitución internacional de un menor, desde 1990 a la fecha”, “la intervención de la INTERPOL en los procedimientos de restitución internacional de menores, desde 1990 a la fecha”, “número de intervenciones por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia-DIF- en procesos de restitución internacional de menores, desde 1990 a la fecha”, “el número de menores enviados y/o bajo tutela y/o bajo cuidados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia-DIF-, haya tenido bajo a su cuidado a menores, en procedimientos de restitución internacional de menores, desde 1990 a la fecha”, “el número de días que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia-DIF-haya tenido bajo su cuidado a menores”, “intervención de la Policía Federal en procedimientos de restitución internacional de menores, desde 1990 a la fecha”, “el número de operativos en los cuales se haya hecho auxilio de la fuerza pública en procedimientos de restitución internacional de menores, desde 1990 a la fecha” y “la intervención de los representantes particulares del solicitante en procedimientos de restitución internacional de menores, desde 1990 a la fecha”.

Con base en el criterio 09/10 del pleno del IFAI, se señala que esta dependencia no está obligada a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información que presentan los particulares. Asimismo, se informa que los expedientes de cada uno de los casos de esta naturaleza se encuentran clasificados como confidenciales, de conformidad con en el artículo 18, fracción II, del mismo ordenamiento.

9



Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA
y la clasificación de información CONFIDENCIAL.

Con relación a los puntos 21 y 22 del requerimiento formulado por el peticionario, se informa que las atribuciones de la INTERPOL en procedimientos de restitución internacional de menores, se encuentran establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República que refiere al marco de atribuciones de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL, y a cuyo texto podrá acceder el peticionario a través del siguiente vínculo electrónico www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPGR.pdf.

Sobre el punto 23 de la misma consulta, se informa que corresponde a la Dirección General de Protección a Mexicanos (DGPME) en el exterior "realizar las funciones derivadas de su designación como autoridad ejecutora o central en tratados y acuerdos internacionales en materia de adopción, sustracción de menores y pensiones alimenticias" en base al artículo 22, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores (<http://2006-2012.sre.gob.mx/images/stories/marconormativodoc/regintsre.pdf>). Asimismo, las funciones de cada uno de los funcionarios de la Cancillería involucrados en el tema de restitución internacional de menores se encuentran previstas en el Manual de Organización de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, disponible en el siguiente vínculo:

ww.sre.gob.mx/images/stories/docnormateca/manadmin/2012/12modgpme.pdf.

Por último, en anexo se transmite copia de la comunicación número PME115923.12 (UDE5837), a que refiere el peticionario en el punto 30 de su requerimiento, mismo que se agradecerá le sea entregado al momento de notificar la respuesta correspondiente.

...

Así mismo, dicha unidad administrativa, en alcance mediante correo electrónico PME107677.14 de fecha 9 de julio de 2014, precisó lo siguiente:

“...

En alcance a la comunicación PME107466.14, de fecha 7 de julio de 2014, se informa que respecto a los numerales 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 14 de la solicitud que nos ocupa, se declara la inexistencia de las estadísticas solicitadas correspondientes al año 2014, toda vez que las estadísticas que produce el área de Derecho de Familia son anuales, por lo que no hay cifras parciales para este año, en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, con respecto a la precisión de que los expedientes se encuentran clasificados como confidenciales con base en el Artículo 18 fracción II, la misma se relaciona con el contenido de los expedientes en su totalidad y no incide en las declaratorias de inexistencia realizadas de conformidad con el criterio 9/10 emitido por el IFAI, que señala que las



Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA
y la clasificación de información CONFIDENCIAL.

dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder a una solicitud de acceso a la información

...”

Información declarada como INEXISTENTE: la unidad administrativa consultada ha declarado como información inexistente la requerida por el solicitante en los numerales 4, 6, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, asimismo, los numerales 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 14 respecto de las estadísticas solicitadas correspondientes al periodo comprendido de 1990 a 2007 y del año 2014.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información correspondiente los numerales 4, 6, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, asimismo, los numerales 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 14 respecto de las estadísticas solicitadas correspondientes al periodo comprendido de 1990 a 2007 y del año 2014, requeridos en la solicitud, no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

Clasificación de la información solicitada: CONFIDENCIAL, la contenida en los documentos referentes a los casos de procedimiento de restitución internacional de menores y que se encuentran en los archivos de la unidad administrativa consultada.

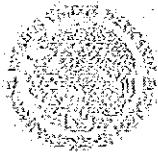
Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, 18, fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La documentación contiene **DATOS PERSONALES** que atañen a la vida privada de los titulares de la información solicitada, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-469

Folio 0000500078614

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA
y la clasificación de información CONFIDENCIAL.

en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción II, 18, fracción II, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación como **CONFIDENCIAL** de la información relacionada con los casos de procedimiento de restitución internacional de menores emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante correo electrónico PME107466.14 de fecha 7 de julio de 2014 y alcance mediante correo electrónico PME107677.14 de fecha 9 de julio de 2014 y la declaratoria de **INEXISTENCIA** relativa a la información referente información correspondiente los numerales 4, 6, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, asimismo, los numerales 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 14 respecto de las estadísticas solicitadas correspondientes al periodo comprendido de 1990 a 2007 y del año 2014, requeridos en la solicitud identificada con el número de folio 0000500078614, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante, previo pago de derechos, la documentación proporcionada por la unidad administrativa consultada.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-469

Folio 0000500078614

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA
y la clasificación de información CONFIDENCIAL.

28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL